

Buenaventura, 6 de Septiembre de 2023

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (VALLE) – REPARTO.
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YAMILETH GARCIA CASTAÑO

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

**VINCULADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE) Y
DEMÁS CONCURSANTES**

YAMILETH GARCIA CASTAÑO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCION DE TUTELA en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** por vulneración a los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), en lo estipulado en los Artículos 51, 53 y 56 del Acuerdo 201810000008766 del 18-12- 2018 a lista de elegibles del Proceso de Selección N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca de municipios de 1ª a 4ª categoría.

HECHOS

PRIMERO: Soy participante del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría, con N.º de inscripción **308254158** para el cargo de **Secretario**, grado 4, Código: **440**, N.º de empleo OPEC **27841** con una (1) vacante disponible; Supere todas las pruebas y etapas aplicadas durante el proceso del concurso de méritos y a la fecha ocupo el 1er lugar en los resultados definitivos publicados por la Entidad y me encuentro a la espera de la publicación de la lista de elegibles para la OPEC **27841**.

YAMILETH GARCIA CASTAÑO Resultado: Admitido

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Minimos solicitados por el empleo

Apredado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	483440865	308254158	No Aplica
Admitido	483445510	321461576	No Aplica
Admitido	483451039	326745978	No Aplica

SEGUNDO: Mediante acuerdo No. CNSC 20181000008766 del **18 de diciembre de 2018**, motivada en su marco jurídico en el Decreto con fuerza de Ley 893 de 2017, se dio inicio a la convocatoria.

TERCERO: Como operador para adelantar las etapas de la convocatoria, fue contratada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, quien tuvo a cargo la realización de todas las etapas del concurso, como la construcción y aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales 1ra-4ta, Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

CUARTO: El 11 de julio de 2021 fueron realizadas las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría



Sistema de apoyo para la igualdad, el empleo y la oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017

Alcaldía Municipal de Buenaventura - VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción: Lun, 15 Feb 2021 17:29:13 -0500

Fecha de actualización: Lun, 15 Feb 2021 17:29:13 -0500

YAMILETH GARCIA CASTAÑO

Documento	Cédula de Ciudadanía		
Nº de inscripción	308254158		
Teléfono	3128329682		
Correo electrónico	ya_88ga@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Alcaldía Municipal de Buenaventura - VALLE DEL CAUCA		
Código	440	Nº de empleo OPEC	27541
Denominación	261	Secretario	
Nivel jerárquico	Auxiliar	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA
 FORMACION ACADEMICA
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 PROFESIONAL
 NORMALISTA
 BACHILLER

SENA
 SENA
 Corporación Creces
 Corporación Creces
 Corporación creces
 JOSE HERMINSON PATIÑO
 CENTRO DE CAPACITACIÓN SUPERIOR "CESC"
 UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA -
 NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS
 Colegio Manuela Beltrán

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
GOBERNACION DEL VALLE	SECRETARIA	04-sep-14	05-mar-20
Gobernacion del Valle	Secretaria	04-sep-14	05-mar-20
Aldia Municipal-Versalles	Secretaria de Gobierno	02-ene-12	05-sep-14
INCODER	Secretaria Ejecutiva	02-may-08	05-nov-08
Aldia Municipal - Versalles	Técnico Administrativo	15-jul-96	31-dic-03
Aldia Municipal	Inspector de Policía	06-ene-95	15-jul-96

Otros documentos

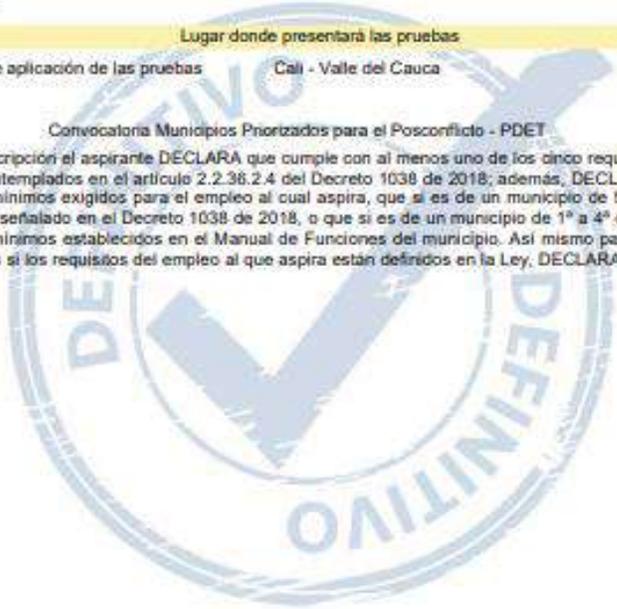
Documento de Identificación
 Registro Único de Población Desplazada
 Formato Hoja de Vida de la Función Pública
 Resultado Pruebas ICFES
 Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Inclusión ciudades de aplicación de las pruebas Cali - Valle del Cauca

Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.38.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5º o 6º categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1º a 4º categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.



QUINTO: El día 17 de septiembre de 2021 publican los resultados de las Pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para los aspirantes que participamos en los procesos de selección de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría. La CNSC realiza la última actualización el día 13 de abril de 2022.

Resultados de la prueba

simo.cnsc.gov.co/#resultado

40.00

Observación:
Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, otorgando la puntuación correspondiente.

Acreditado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
543578274	308254158	40.00
543578297	321461576	13.00
543578306	326745978	10.00
543578316	327291542	10.00

1 - 4 de 4 resultados

SEXTO: El día 13 abril de 2022 fueron publicadas los resultados definitivos de las pruebas escritas de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca.

SEPTIMO: La CNSC otorgó plazo hasta el día veintidós (22) de abril de 2022 para el cargue y actualización de documentos, plazo establecido en el artículo 18 del acuerdo de convocatoria.

OCTAVO: El 28 de junio del 2022 publicaron resultados de la etapa Verificación de Requisitos Mininos – VRM, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca. La CNSC realiza la última actualización el día 10 de marzo de 2023.

NOVENO: El día 14 de marzo de 2023, fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración VA de Antecedentes de los Procesos de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET. La CNSC realiza la última actualización el día 04 de abril de 2023.

The screenshot shows a web browser window with the URL simo.cnsc.gov.co/#resultados. The page is titled "Resultados y solicitudes a pruebas" and displays a table of test results. The table has the following data:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y Funcionales 1ra-4ta	2022-04-13	76.66	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	2022-04-13	88.89	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de antecedentes municipios de 1 a 4 Categoría	2023-03-14	40.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta	2023-03-10	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Below the table, there is a section titled "Otras Solicitudes" and a link to "Listado de otro tipo de solicitudes". The browser's taskbar at the bottom shows the time as 11:12 a.m. on 16/03/2023.

DECIMO: la CNSC publicó el día martes 04 de abril de 2023, en su página web el siguiente aviso informativo: “La comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Acuerdos de Convocatoria para los municipios de 1ª A 4ª categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma que el día 12 de abril del año en curso se publicara los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de Elegibles de los ofertados en los Procesos de Selección N°. 833, 843 ,862, 890, 894 y 910 2 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría. Aviso en el cual **excluye al proceso de selección N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.**”

828 a 979 y 982 a 986 de
2018, 989, 1132 a 1134 y
1305 de 2019 - Municipios
PDET Priorizados

Avisos Informativos

Normatividad

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Guías

Ejes Temáticos

Inicio | Avisos Informativos

Publicación listas de elegibles de los Procesos de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET No. 833, 843, 862, 890, 894 y 910 de 2018 (1ª A 4ª) categoría

Imprimir

el 04-Abril 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Acuerdos de Convocatoria para los municipios de 1ª A 4ª categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma que, el día **12 de abril del año en curso** se publicarán los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nros. 833, 843, 862, 890, 894 y 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría.

Para visualizar los actos administrativos debe ingresar a: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Señor (a) elegible, tenga en cuenta que los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles solo **cobrarán firmeza** vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, siempre que la Comisión de Personal de la respectiva entidad no haya presentado solicitud de exclusión de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Frente a casos de empate en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación al artículo 52 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Por último, recuerde que las actuaciones administrativas relativas a nombramientos, posesiones, período de prueba, evaluación del desempeño laboral y solicitudes de autorización para uso de listas de elegibles, **son de exclusiva competencia del nominador de la entidad**, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de vigilancia de competencia de esta Comisión Nacional.

DECIMO PRIMERO: El día 11 de abril de 2023 a través de la plataforma YouTube, se dio la transmisión en vivo de la trigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la República, en la cual, el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el Doctor Mauricio Liévano Bernal anuncio los adelantos sobre el Proceso de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, indicando: “...*el 12 de abril terminamos de publicar **TODAS** las listas de elegibles para que ya empiecen con un enfoque diferencial...*” (mayúscula y negrilla propio). Ver video desde el minuto 1:09:00 al minuto 1:10:50 <https://www.youtube.com/watch?v= VicJ8 ceTY>.

DECIMO SEGUNDO: Que el día 12 de abril a través de la línea de atención al cliente (601) 3259700 (número de atención de la CNSC) fui informado de lo siguiente: El proceso de selección está suspendido por actuación administrativa de septiembre de 2021 del Tribunal superior de Buga.

DECIMO TERCERO: Tomando en consideración la respuesta dada por la comisión y revisando la sentencia Acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02 Impugnación de fallo en la cual RESUELVE: “Segundo. En consecuencia, SUSPENDER el proceso de selección n.º 947 de 2018, que adelanta la comisión

nacional del servicio civil, **únicamente, respecto del personal de la secretaría de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura** y ORDENAR al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional –subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso.”; Donde claramente suspende las OPEC correspondientes a la Secretaria de educación y la vacante en la cual participe no corresponde a las suspendidas por el tribunal.

DECIMO CUARTO: la Comisión Nacional del Servicio Civil *no debió generalizar* la suspensión de la convocatoria 947 por lo descrito en la Impugnación de fallo acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021- 00023-02 Artículo Cuarto: *“Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados - por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa.”* **PUEDO ANALIZAR QUE EN ATENCIÓN A LO DESCRITO EN EL ANTERIOR ARTÍCULO CUARTO, NO EXISTE RAZÓN JURÍDICA NI LEGAL PARA QUE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO PARA EL CARGO DE SECRETARIO, GRADO 4, CÓDIGO: 440, N.º DE EMPLEO OPEC 27841, NI POR MANUAL DE FUNCIONES IGUAL A LA OPEC 27841 DENTRO DE LOS CUARENTA Y NUEVE (49) EMPLEOS CON DOSCIENTAS ONCE (211) VACANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y/O A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA OFERTADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA). POR LO TANTO, ESTA OPEC 27841 NO SERÍA CONSIDERADA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE IGUALDAD DE LOS PARTICIPANTES QUE PUDIESEN SER EXCLUIDOS.**

DECIMOQUINTO: Continuando con la revisión encuentro que en atención a la Impugnación de fallo acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02 la Comisión Nacional expidió el AUTO Nº 0507 DE 2021 09-09-2021, el cual menciona:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en SUSPENDER el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 201810000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, únicamente, respecto de los cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría). ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a lo indicado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura a la CNSC, los empleos del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco del proceso de selección No. 947 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría), que están ubicadas en territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizarro y del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, para los cuales se suspende el proceso, son los siguientes:

OPEC	CODIGO	GRADO	NIVEL	DENOMINACIÓN	NUMERO DE VACANTES	DEPENDENCIA
85406	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85415	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85425	219	3	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85409	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85407	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85411	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85426	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85443	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85446	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85433	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85436	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85438	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85440	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85441	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85439	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85442	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85431	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85427	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85432	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85444	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85435	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85430	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85434	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85445	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85428	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85429	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85437	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85414	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85418	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85416	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85424	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85423	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85420	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85422	314	5	Técnico	Técnico Operativo	3	SECRETARIA DE EDUCACION
85417	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85421	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85419	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
20490	367	2	Técnico	Técnico Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
30346	407	10	Asistencial	Auxiliar Administrativo	9	SECRETARIA DE EDUCACION
29104	407	6	Asistencial	Auxiliar Administrativo	17	SECRETARIA DE EDUCACION
85447	407	2	Asistencial	Auxiliar Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
29105	412	6	Asistencial	Auxiliar Área Salud	7	SECRETARIA DE EDUCACION
29986	440	9	Asistencial	Secretario	20	SECRETARIA DE EDUCACION
25441	470	1	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	61	SECRETARIA DE EDUCACION
25440	477	1	Asistencial	Celador	47	SECRETARIA DE EDUCACION
29106	482	6	Asistencial	Conductor Mecánico	3	SECRETARIA DE EDUCACION

PARAGRAFO 1: De acuerdo con el reporte efectuado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura en el aplicativo SIMO, la suspensión se realizará respecto de cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes.

PARÁGRAFO 2: Como consecuencia de lo anterior, las etapas subsiguientes del proceso de selección, como lo son: publicación de resultados de las pruebas escritas aplicadas el 11 de julio de 2021, la etapa de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, así como de la conformación de listas de

elegibles quedan suspendidas para los aspirantes inscritos en los referidos empleos.

DECIMO SEXTO: Estoy legitimado para interponer la presente acción, por cuanto, estoy actuando en causa propia contra la entidad, en pro de la defensa de mis derechos e intereses. Se cumple con el principio de inmediatez, ya que pretendo con la presente acción, la protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales, dentro del término razonable. Finalmente, respecto de la subsidiaridad, es del caso señalar que, según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concurso, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos. Así que la procedencia de la acción de tutela es para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo; motivo por el cual se hace precedente el estudio de la presente acción de tutela.

DECIMO SEPTIMO: La comisión nacional del servicio civil está actuando de forma caprichosa al no publicar las listas de elegibles, de los empleos que no tienen que ver con la secretaria de educación.

Solo realizándolo por orden judicial como aconteció con las Opec 85399 y 19592 Agentes de tránsito, de acuerdo a la resolución N° 7183 18 de mayo de 2023 – 2023RES400.300.24.038713 y la resolución N° 8169 13 de junio de 2023 – 2023res-400.300.24.045330, al igual como aconteció con la Opec 25439 empleo dominado celador, de acuerdo con la Resolución N° 8911 4 de julio de 2023 – 2023RES-400.300.24-051035, entre otras que serán adjuntadas en los anexos como soportes de prueba.

DECIMO OCTAVO: Por todo lo anterior considero vulnerados mis derechos fundamentales. Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un **perjuicio irremediable**.

A voces de la Corte Constitucional (Sentencia T 348 de 1998), en jurisprudencia, perjuicio irremediable "es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retornado a su estado anterior

(...) La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable.” (cursiva y subrayas propias).

PROCEDENCIA

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"... El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 30. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese

derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados; AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), CONFIANZA LEGÍTIMA, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS.

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius

fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

PRETENSIONES

Por lo anterior señor Juez solicito se TUTELEN mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) IGUALDAD (art.13 constitucional), ACCESO Y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), y CONFIANZA LEGÍTIMA. En consecuencia:

1. Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en su departamento Dirección Técnico Proceso de Selección, que se publique la lista Elegible correspondiente al empleo No de Opec **27841** cargo **Secretario**, grado 4, Código: **440**, N.º de empleo OPEC **27841** con una (1) vacante disponible; de la convocatoria proceso Nro. 947 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PDET. ALCALDÍA DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1ª A 4ª.

2. Notificar a la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, para publique por su página web oficial de la alcaldía la mencionada lista elegible una vez la CNSC publique la lista de elegible, para el nombramiento de los cargos. SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL De acuerdo con los siguientes artículos de la Constitución Política Colombiana: El artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela se instituyó en favor de toda persona, cuando uno o varios de sus derechos Constitucionales fundamentales han sido quebrantados o amenazados por la acción, o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en casos específicamente determinados. En desarrollo del Art. 86 de la Carta Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, reglamentarios de la tutela, señalando las pautas dentro de las cuales debe el juez hacer efectivo el reconocimiento de esos derechos Constitucionales fundamentales, cuando exista violación o amenaza efectivamente reales. Igualmente, con el artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es una violación a mi derecho al trabajo, además su decisión me afecta gravemente.

El Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o

desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Sentencia T-133 de 2016, señala: “ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO como Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA. LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y EL DEBIDO PROCESO COMO FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA. El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo, por lo que es necesario que los principios que lo inspiran sean respetados. Sobre la igualdad, la equidad y el debido, la Corte Constitucional en sentencia T 180 de 2015, señaló lo siguiente: “El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez considerar y reconocer valor probatorio a las siguientes pruebas:

1. Copia cedula Arley Rodriguez Garces
2. Certificado de inscripción al concurso de méritos
3. Pantallazo del puntaje obtenido en cada etapa del proceso No 947 de 2018
4. Pantallazo del listado de puntaje de aspirantes del empleo que continúan en el concurso de méritos de la OPEC 25439
5. Acuerdo No 20180000008766 de fecha 18 de diciembre de 2018
6. Acuerdo No 0029 de 2020 de fecha febrero 2020

7. Copia sentencia Acción de Tutela 76-109-31-03-003-2021-00023- 02 Impugnación de fallo
8. AUTO № 0507 DE 2021 09-09-2021 Comisión Nacional del Servicio Civil.
9. Aviso Informativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la publicación listas elegibles en donde se excluye al proceso N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura
10. Fallo de Tutela Carlos Alberto Espinosa Devia 76001310910202300044-00
11. Fallo de Tutela NESTOR ARAGÓN GONZÁLEZ 76109310500120230006600
12. Resolucion N° 7183 18 de Mayo de 2023 – 2023 RES400.300.24.038713 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
13. Resolucion N° 8169 13 de Junio de 2023 – 2023 RES400.300.24.045330 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
14. Resolución N° 8911 4 de Julio de 2023 – 2023 RES-400.300.24-051035 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
15. Resolucion N° 9950 3 de agosto de 2023– 2023 RES-400.300.24-059810 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
17. Resolucion N° 9952 3 de agosto de 2023– 2023RES-400.300.24-059823 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
18. Resolucion N° 9961 3 de agosto de 2023– 2023RES-400.300.24-059857 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
19. Resolucion N° 9957 3 de agosto de 2023– 2023RES-400.300.24-059843 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
20. Resolucion N° 9958 3 de agosto de 2023– 2023RES-400.300.24-059844 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
21. Resolucion N° 9955 3 de agosto de 2023– 2023RES-400.300.24-059839 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
22. Resolucion N° 9753 3 de agosto de 2023– 2023RES-400.300.24-057782 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)
23. Resolucion N° 9951 3 de agosto de 2023– 2023RES-400.300.24-059822 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Publicación lista de elegibles)

24.Declaraciones hechas por el Dr. Mauricio Liévano Bernal presidente de la comisión Nacional de Servicio Civil durante la presentación del Informe de la CNSC presentado el martes 11 de abril de 2023 con transmisión en vivo a través de la plataforma YouTube de la trigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la República, durante el minuto 1:09:00 al minuto 1:10:50 manifestando lo siguiente: “El 12 de abril terminamos de publicar todas las listas de elegibles, para que ya, empiecen con un enfoque diferencial. No ha habido nada más diferencial que ese proceso de selección”. Enlace transmisión trigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la Republica: <https://www.youtube.com/watch?v= VicJ8 ceTY>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo por lo dispuesto en los artículos 25, 29, 86 de la Constitución Política, artículo 1 y ss. del Decreto 2591 de 1.991 y demás normas concordantes y complementarias. Ley 1755 de 2015 Decreto No. 648 de 2017 Organización Internacional del Trabajo – OIT, Decreto 2893 de 2011 Artículo 14 numeral 6, Artículo 16. 9

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurre la violación de los derechos fundamentales, es Usted señor Juez competente para conocer de esta petición.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto a Usted señor Juez de conformidad con el Decreto 1251 de 1991 que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y condiciones.

NOTIFICACIONES



La de la entidad accionada Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.



Atentamente,

YAMILETH GARCIA CASTAÑO

